

RESOLUCIÓN No. 0198

(Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022))

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA PÉRDIDA DE UN SUBSIDIO DE TRATAMIENTO A ENFERMA DE HANSEN EN EL SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E.

EL GERENTE DEL SANATORIO DE CONTRATACION, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el decreto 1289 de 1994, y

C O N S I D E R A N D O

Que **EL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E** con NIT 890.205.335-2, posee en su base de datos de pagos de subsidios enfermos de Hansen, a la señora **CARMEN SANCHEZ DE OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.625.663 de Barranquilla (Atlántico), con domicilio en el municipio de Margarita (Bolívar) como paciente Hansen, ha sido beneficiaria del subsidio de tratamiento para dicha enfermedad de acuerdo a la Ley 380 del 14 de Julio de 1997, efectuando el cobro del citado subsidio, en el municipio de Guamal (Magdalena).

Que la beneficiaria, señora **CARMEN SANCHEZ DE OROZCO**, efectuó el cobro del subsidio por última vez, en el mes de octubre del año 2020. **EL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E**, recibió del Banco Agrario de Colombia, el reintegro de los dineros por concepto de **SUBSIDIO HANSEN** correspondientes a los meses de noviembre, diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021, de igual forma a partir del mes de julio de 2021, se le ha suspendido el respectivo pago, en razón a que tiene su control Médico de Hansen vencido.

Que según lo dispuesto por el DECRETO 780 de 2016: DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, de forma puntual en su **Artículo 2.8.2.5 Pérdida del derecho al subsidio por no asistencia a recibir atención en salud**. El enfermo de lepra subsidiado que durante un año no asista a recibir atención de la unidad de salud en donde se encuentre inscrito para control y tratamiento, pierde el derecho al subsidio de que tratan los artículos 5 de la Ley 148 de 1961 y 1 de la Ley 14 de 1964. (**Art. 1 de/Decreto 2954 de 1978**) y su **Artículo 2.8.2.6 Pérdida del derecho al subsidio por su no cobro**. El enfermo de lepra subsidiado que durante un año deje de cobrar el subsidio, pierde el derecho a éste y a las cantidades no cobradas. (**Art. 2 del Decreto 2954 de 1978**).

En atención a lo anterior, se fijó **EDICTO EMPLAZATORIO** en la página Web del Sanatorio de Contratación, E.S.E. de fecha 22 de diciembre de 2.021 para poner en conocimiento de esta situación, sin que a la fecha la beneficiaria del subsidio se haya presentado a su control médico, o a solicitar los giros devueltos y los meses no cobrados.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la pérdida del subsidio Hansen de la señora CARMEN SANCHEZ DE OROZCO quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No.

Página 1 de 2

CONTINUA RESOLUCIÓN N° 0198 DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DE LA CUAL SE PIERDE EL DERECHO AL SUBSIDIO DE TRATAMIENTO COMO ENFERMA DE LEPRO EN EL SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E.

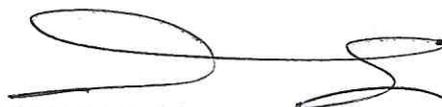
32.625.663 de Barranquilla (Atlántico), por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución para los fines legales pertinentes al Ministerio de Salud y Protección Social y a las dependencias tesorería, contabilidad, control subsidios y control interno del Sanatorio de Contratación, E.S.E.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Contratación Santander, a los Veintiuno (21) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).



FREDY EDUARDO FONSECA SUAREZ
Gerente Sanatorio de Contratación E.S.E.

Elaboró:	José Fernando Ferreira Fuentes Encargado Control de Subsidios 	Revisó	MERG- Asesora Juridica Externa 
----------	--	--------	--